

PROCEDIMIENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA FUNDACIÓN UMH

La entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) ha supuesto la derogación de las normas internas de contratación de la Fundación UMH aprobadas por el Consejo Ejecutivo en sesión de fecha 23 de julio de 2009, dado que, a partir de la entrada en vigor de dicha Ley, los contratos que celebre la Fundación UMH como poder adjudicador que no tiene la condición de Administración Pública (PANAP), se rigen por las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la LCSP.

Sin embargo, la supresión de las normas internas de contratación para los PANAP, no significa que no se pueda disponer de unas instrucciones de contratación a efectos meramente internos y organizativos de la entidad. La propia Junta Consultiva de Contratación, en su Recomendación de fecha 28 de febrero de 2018, dio validez a que por los PANAP se disponga de manera voluntaria de unas instrucciones de contratación con eficacia meramente interna, siempre y cuando la redacción de las instrucciones no sea contraria a lo dispuesto por el art. 318 b) de la LCSP, y dejando constancia expresa que su aprobación no desplaza la aplicación obligatoria de los preceptos legales de dicha norma.

En consonancia con la nueva regulación establecida por la LCSP, el Patronato de la Fundación en su sesión de fecha 17 de abril de 2018, tomó el acuerdo de reformar los Estatutos de la Fundación con la finalidad de adaptarlos a dicha normativa, determinando que el órgano de contratación de la Fundación UMH es el Consejo Ejecutivo, salvo los contratos de adjudicación directa (denominados contratos menores) en los que será el Director Gerente quien actúe como órgano de contratación.

La finalidad de estas instrucciones es la de establecer los procedimientos organizativos internos a seguir por la Fundación UMH para la preparación y adjudicación de los contratos sometidos a la LCSP, procedimientos que cumplimentan las normas específicas que para los PANAP establece la LCSP, sin que en ningún caso pueda suponer la inaplicación de aquellos preceptos de la LCSP que sean de imperativa observancia. Por ello, estas instrucciones no pueden ser consideradas como sustitutorias de la LCSP, sino meramente complementarias de aquella, en la medida que serán de aplicación en todo aquello no expresamente regulado por la LCSP.

I. TIPOS DE CONTRATOS.

Los tipos de contratos que puede celebrar la Fundación UMH de conformidad con los procedimientos recogidos en la LCSP para los PANAP son los siguientes:

- a) Contratos sometidos a regulación armonizada (contratos SARA) que son:
 - Los contratos de obras, de concesiones de obras y de concesiones de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.225.000 euros.
 - Los contratos de servicios y suministros cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000 euros.

- b) Contratos no sujetos a regulación armonizada, que son:
 - Los contratos de obras, de concesiones de obras y de concesiones de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 40.000 euros e inferior a 5.225.000 euros.
 - Los contratos de servicios y suministros de valor estimado superior a 15.000 euros e inferior a 209.000 euros.

- c) Contratos de adjudicación directa (denominados contratos menores), que son:
 - Los contratos de obras, de concesiones de obras y de concesiones de servicios de valor estimado inferior a 40.000 euros.
 - Los contratos de servicios y suministros de valor estimado inferior a 15.000 euros.

II. PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

- a) Contratos SARA.

Como determina el artículo 317 de la LCSP, la preparación y adjudicación de estos contratos se rige por las normas establecidas en las secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título 1 del Libro II de la LCSP.

Al encontrarse regulado por la LCSP, la preparación y adjudicación de estos contratos se seguirá de acuerdo con el procedimiento establecido en la propia LCSP, pudiendo ser de aplicación el procedimiento de preparación aplicable a los contratos no SARA de las presentes instrucciones en la medida que no contravenga las disposiciones de la LCSP.

b) Contratos no sujetos a regulación armonizada.

Para estos contratos la única regulación que establece la LCSP es que se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de esa Ley.

Ante la ausencia de regulación por la LCSP del procedimiento aplicable a la preparación de estos contratos por los PANAP, la Fundación UMH seguirá el procedimiento siguiente:

1. La preparación del contrato se iniciará mediante propuesta del Director Gerente de la Fundación UMH que contendrá:

- Una breve motivación de la necesidad de la celebración del contrato por ser necesario para el cumplimiento y realización de sus fines fundacionales.
- El objeto del contrato y el precio estimado del contrato, salvo excepciones.
- Un pliego con las cláusulas del contrato, las prescripciones técnicas, los criterios de adjudicación del contrato y el plazo para la presentación de ofertas.
- Los componentes de la Comisión delegada de contratación y adjudicación.
- El procedimiento elegido para la adjudicación del contrato que será cualquiera de los previstos en la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, a excepción del procedimiento negociado sin publicidad que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168 de la LCSP.
- Las garantías exigibles a los licitadores si fueran necesarias.

2. La propuesta será remitida al Consejo Ejecutivo en su calidad de órgano de contratación para, en el caso de que proceda, su aprobación. El acta de la aprobación de la contratación contendrá una delegación de facultades a la Comisión delegada de contratación y adjudicación, para la adjudicación del contrato. El contenido del acta y el plazo para la presentación de ofertas se publicará en el Portal de Transparencia de la Fundación UMH, siendo potestativa la inserción de anuncios adicionales en boletines oficiales o en publicaciones locales.

3. Finalizado el plazo para la presentación de ofertas se constituirá la Comisión delegada de contratación y adjudicación designada por el Consejo Ejecutivo para la apertura de los sobres con las ofertas presentadas.

La Comisión delegada de contratación y adjudicación adjudicará mediante resolución motivada el contrato al contratista que presente la mejor relación calidad-precio de acuerdo con los criterios de adjudicación aprobados por el órgano de contratación. La resolución se notificará a los licitadores y se publicará en el Portal de Transparencia de la Fundación

c) Contratos de adjudicación directa

Para estos contratos la LCSP señala que se podrán adjudicar directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.

Los estatutos de la Fundación establecen que en estos contratos actuará como órgano de contratación el Director Gerente.

El procedimiento a seguir por la Fundación UMH para la adjudicación directa de estos contratos es el siguiente:

- La necesidad de contratar se dirige al Director de Administración quien se encarga de preparar el contrato mediante la solicitud de presupuesto a un contratista con habilitación profesional para la ejecución del contrato. En los contratos de obras con importe igual o superior a 30.000 euros (IVA excluido) y en el resto de contratos de importe igual o superior a 6.000 euros (IVA excluido) se solicitará al menos tres presupuestos a contratistas distintos, siempre que ello sea posible.

- El Director de Administración tras analizar el importe ofertado del presupuesto y los antecedentes de buena ejecución, o los presupuestos recibidos en caso de haberse solicitado varios presupuestos, propone para su aprobación por el Director Gerente la adjudicación directa del contrato.

III. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

La firma de los documentos contractuales se llevará a cabo por el Director Gerente de acuerdo con sus funciones propias recogidas en el artículo 28 de los Estatutos de la Fundación UMH.

Tanto los contratos SARA como los contratos no sujetos a regulación armonizada se formalizarán en documento que deberá incluir, salvo que ya se encuentren recogidas

en el pliego, necesariamente, las siguientes menciones tal y como dispone el artículo 35 de la LCSP:

- 1) La identificación de las partes.
- 2) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- 3) La definición del objeto y tipo de contrato.
- 4) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- 5) La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- 6) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- 7) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- 8) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- 9) Las condiciones de pago.
- 10) Los supuestos en que procede la modificación, en su caso.
- 11) Los supuestos en que procede la resolución.
- 12) El programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- 13) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
- 14) La obligación de la empresa contratista de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

Los contratos celebrados mediante adjudicación directa se formalizarán en documento escrito cuando fuera necesario dejar constancia expresa de las prestaciones objeto del contrato o de los derechos y obligaciones de las partes.

Para los que no fuera necesario redactar dicho documento se entenderán formalizados a propuesta del Director de Administración mediante la autorización por la Directora Gerente del pago del precio del contrato o de la factura presentada por el contratista.

Aprobado por el Consejo Ejecutivo en sesión de fecha 24 de septiembre de 2018.

Modificado por el Consejo Ejecutivo en sesión de fecha 25 de marzo de 2019.